

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Martes 8 de Abril

Año de 1902 - Num. 78

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### PROYECTO DE LEY

DE

#### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Tendrá aplicación á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo tercero del número 2.º del art. 77; pero si en el sorteo á que deberá someterse le tocare un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por éste. En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio y de obtener licencia temporal durante el mismo.

Art. 211. Todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó exclusión de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido ó exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además, en un Cuerpo disciplinario todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigada con arreglo al Código penal.

Art. 212. El mozo que hubiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio,

cumplirá en un Cuerpo disciplinario todo el tiempo de éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme el Código penal, haya podido incurrir.

Art. 213. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 214. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 215. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión que constituya delito, será castigado con arreglo al artículo 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 216. Los que con dádivas presentes ó promesas, conculcasen á los Facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 217. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código, y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 218. Cuando en virtud del delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de Peritos resultare indebidamente exceptuado ó excluido algún mozo, la responsabilidad

civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 1.500 pesetas para el que sirva indebidamente.

Art. 219. Los que con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio ó inhabilitación especial temporal.

#### Artículos adicionales

1.º Los reclutas de anteriores reemplazos redimidos á metálico del servicio ordinario de guarnición que se consideren con derecho á la devolución de las cantidades que entregaron para la redención por no haber utilizado el beneficio de ésta, practicarán lo prevenido en los artículos 176 y 177 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Agosto de 1896, y 197 del reglamento dictado para su ejecución.

2.º Para los efectos de la excepción del núm. 10 del artículo 82 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiere muerto, con dos ó menos años de antelación al acto del sorteo, de la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis si se encontrare sobreviviendo por su suerte en Ultramar, pero no se entenderá que sirven para conceder la excepción los sustitutos de otros mozos si no lo son por su hermano, ni los que han reemplazado el servicio por sustitución ó retribución pecuniaria.

3.º Los preceptos de esta ley no tendrán aplicación más que á los del primer reemplazo que después de sancionada se verifique, conservándose para los sujetos á revisión cuanto había preceptuado para talla, y sin que se les concedan prórrogas para el ingreso en filas cuando les corresponda.

#### PROYECTO

de cuatro artículos inutilidades para el reclutamiento y en la Marina con relación á la aptitud física

#### CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio

en el Ejército y en la Marina, y para cuya declaración no es, por regla general, absolutamente indispensable el reconocimiento facultativo ante las comisiones mixtas de reclutamiento.

Número 1. Joroba; ó torcedura del espinazo monstruosas, con acortamiento de la estatura del individuo.

Núm. 2. Falta ó pérdida completa de una mano ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades superiores.

Núm. 3. Falta ó pérdida completa de un pie ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades inferiores.

Núm. 4. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

Núm. 5. Pérdida ó falta de todos los dientes, canchales y muelas.

Núm. 6. Falta ó pérdida completa de la nariz.

Núm. 7. Sordomudez de nacimiento.

Núm. 8. Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

Núm. 9. Falta ó pérdida completa de los párpados de ambos ojos.

Núm. 10. Falta ó pérdida completa de una ó de ambas orejas.

Núm. 11. Ausencia del conducto auditivo externo ó imperforación del mismo en ambos oídos.

Núm. 12. Falta completa de los órganos genitales externos.

Núm. 13. Pérdida de ambos testículos.

#### CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio y cuya declaración corresponde á las comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

#### Orden primero

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales

Núm. 14. Raquitismo bien caracterizado.

Núm. 15. Escrofulismo caracterizado por una perturbación general de la nutrición, acompañada de abundantes manifestaciones tuberculosas ó ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios y vasos linfáticos ó de lesiones extensas y graves en los huesos ó en las articulaciones.

Continuará.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

### Cancelación de expediente de registro

De conformidad con el art. 64, párrafo tercero, de la Ley vigente del ramo, vengo en declarar cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, por renuncia de los registradores.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
Mi Hija.	15.176	Hierro.	16	Valdés.	D. Francisco de Sales.	Luarca.	>
Del Valle.	14.707	Id.	12	Salas.	Matias Fernández.	Salas.	>
Enriqueta.	15.352	Id.	98	Cadillero.	Julio Bertrand.	Gijón.	>
Nuestra Señora del Pilar.	15.212	Id.	60	Soto del Barco.	Paulino Fernández.	Camargo.	>
Constancia.	14.745	Id.	14	Id.	Gerardo Berjano.	Oviedo.	>
Aumento á la Zorra.	15.336	Hulla.	24	Lena.	Sociedad Fábrica de Mieres.	Ablaña.	D. Armando A. Pedrosa.
Porvenir primero.	15.142	Hierro	20	Las Regueras.	D. Arturo Bertrand.	Oviedo.	>
Porvenir segundo.	15.144	Id.	40	Id.	Id.	Id.	>
Porvenir tercero.	15.145	Id.	40	Id.	Id.	Id.	>
Joaquina.	11.790	Hulla.	18	Lena.	Francisco Coto Prieto.	Lada.	Nicolás González.
Ampliación á Joaquina.	11.993	Id.	30	Id.	Id.	Id.	Id.
Demasia á Corregida.	14.566	Hierro.	>	Caravia.	José del Castaño.	>	Benito Díaz.
La Esperanza.	14.317	Manganeso.	18	Ribadesella.	Ramón Martínez Sierra.	Oviedo.	>
La Luz de la Esperanza.	14.318	Id.	9	Id.	Id.	Id.	>
Esperanza segunda.	14.392	Id.	32	Id.	Id.	Id.	>
Esperanza tercera.	14.393	Id.	18	Id.	Id.	Id.	>
			449				

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 67, párrafo segundo, de la citada Ley, y para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería, y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 4 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 731.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SERVICIO AGRONÓMICO

### CENSO DE GANADOS

#### CIRCULAR

Por orden circular de este Gobierno, fecha 26 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º de Marzo siguiente, se participaba á los Sres. Alcaldes la constitución de la Junta provincial del censo de la ganadería, y se les encomendaba con el mayor interés la constitución, en sus respectivas localidades, de las Juntas municipales que debían nombrar con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 2.º del Real Decreto de creación de dichas Juntas, publicado en la «Gaceta» del 30 de Enero del presente año.

Posteriormente, y siendo muchos los que dejaron incumplido este servicio, se les ordenó nuevamente por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Marzo, cumplieran lo dispuesto, caso de no verificarlo en el plazo de ocho días, que se les señalaba, se les consideraría incursos en el máximo de la multa que dispone el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedaban conminados; y como haya transcurrido con demasiado exceso el plazo fijado, he dispuesto imponer la multa de 17,50 pesetas á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber dado el debido cumplimiento á tan importante servicio, cuya multa harán efectiva en papel de pagos al Estado, dentro del plazo legal de 10 días, sin perjuicio de cumplimentar el servicio pedido, remitiendo á este Gobierno las actas de constitución de las mencionadas Juntas locales; en la inteligencia que de no hacerlo así les someteré, por su marcada desobediencia á la acción de los tribunales de justicia.

Oviedo 5 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.  
Relación de los señores Alcaldes que se citan

Aller.  
Boal.  
Cabrales.  
Candamo.  
Caravia.  
Castrillón.  
Coaña.  
Corvera.  
Gijón.  
Grandas de Salime.  
Ibias.  
Laviana.  
Llanera.  
Mieres.  
Miranda.  
Morcín.  
Noreña.  
Oviedo.  
Parres.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Regueras.  
Ribera de Arriba.  
Ribadesella.  
Ribadedeva.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Somiedo.  
Soto del Barco.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valdés.  
Valle alto de Peñamellera.  
Vega de Ribadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.

R. al núm. 733.

## Obras públicas.—Carrreteras.

Relación de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas rústicas que en el concejo de Boal han de ser ocupadas con las obras del trozo 4.º de la carretera de Navia á Grandas de Salime, Sección de Espín á Boal, cuyo pago se verificará el día 10 del actual.

- D.ª Ramona Rodríguez, de Serandinas.  
 D. Domingo López, de id.  
 D.ª Luisa Carril, de id.  
 D. Francisco Suárez, de id.  
 D. José García Florez, de id.  
 D.ª Manuela Méndez, de id.  
 D.ª Luisa Fernández, de id.  
 D. Domingo Suárez, de id.  
 D. José Rico, de id.  
 D. Francisco Pérez, de id.  
 D. Manuel Méndez, de id.  
 D.ª Cristina Díez, de id.  
 D.ª Ramona Soto, de id.  
 D. Florentino García, de id.  
 D. Tomás Florez, de Miñagón.  
 D. José Méndez, de Serandinas.  
 D. Salvador Rodríguez y Fernández, de id.  
 D. Juan González Trelles, de id.  
 D. Nicolás Fernández (Sonto), de idem.  
 D. Francisco González, de id.  
 D. Nicolás Suárez (Sontin), de id.  
 Herederos de Modesto Fernández, de id.  
 D. Francisco Méndez Lavandera, de idem.  
 D. José Jardón, de id.  
 D. José Arias, de Miñagón.  
 D. José Arias, de Madrid.  
 D. Salvador Méndez Martínez, de Miñagón.  
 D. Francisco Díez Ledo, de id.  
 D. Jenaro Fuentes, de id.  
 D. Juan Pérez, de id.  
 D. José Fernández, de id.  
 D. Ramón Pérez, de id.  
 D. Camilo Pérez, de id.  
 D. Juan Díez Méndez, de id.  
 D. Leonardo Fernández, de id.  
 D. Juan García Martínez, de id.  
 D. Maximino Fernández Jardón, de idem.  
 D. Antonio Fernández Blanco, de idem.  
 D.ª Generosa Pérez, de id.  
 D.ª Josefa Méndez Martínez, de Teijeiro.  
 D. Manuel Pérez Becerril, de Miñagón.  
 D. Juan Lastra, de id.  
 D. Francisco Fernández, de id.  
 D.ª Cristina Méndez, de id.  
 D. Salvador Rodríguez Villamil, de idem.  
 D. Carlos González, de id.  
 D. Francisco Rodríguez Méndez, de idem.  
 D.ª Josefa Pérez, de Pendias.  
 D. Salvador López, de Miñagón.  
 Oviedo 4 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.  
 R. al núm. 732.

## MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.  
 Hago saber:

Que D José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan García Santamarina, ha presentado solicitud de registro de 27 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Viavelez», sita en terreno de cultivo propiedad de los herederos de José González Presno (a) Carabiyón que está á la parte S, de la casa perteneciente á las hermanas Juana y Antonia González á la salida del pueblo de Viavelez, parroquia de la Caridad, concejo de El Franco, por el camino que va á la Caridad, llamado de la Sienrra. Lindante á todos vientos dicho terreno con bienes de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un afloramiento de mineral de hierro, cuya situación es como sigue: está al N. 81º O. del ángulo NE. del mencionado terreno y á distancia de 19 metros de él, demora la cumbre de la casa llamada de Hipólita al N. 30º O. y dista del afloramiento 95 metros, marcando el molino llamado de Pedrantón, hoy de D. Manuel Fernández y Rodríguez, resulta demorar al S. 61º O. que en la intersección con la línea á la casa de Hipólita resulta el afloramiento en el vértice del ángulo que forman las dos marcaciones, desde dicho punto de partida se medirán al S. 71º O. 470 metros, fijando la primera estaca, desde ésta al S. 19º E. 200 metros segunda estaca, de ésta al N. 71º E. 900 metros tercera estaca, de ésta al N. 19º O. 300 metros cuarta estaca, de ésta al S. 71º O. 900 metros quinta estaca, de ésta al S. 19º E. se medirán 100 metros para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 27 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.260.

Que D. César del Cueto, vecino de Camango, Rivadesella, ha presentado solicitud de registro de 6 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «César 3.º», sita en términos de Pando de la Carbazosa y río de la Castañal, parroquia de la Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 5 de la mina «Lucero 5.º», (núm. 12.623), á 50 metros del punto de partida en dirección S. se colocará una estaca auxiliar, á 100 metros de ésta en dirección NE. se pondrá la primera estaca, á 500 metros de ésta en dirección SE. la segunda, á 100 metros de ésta en dirección SO. se pondrá la tercera estaca, á 300 metros de ésta en dirección NO. pondrá la cuarta, á 100 metros de ésta en dirección SO. se pondrá la quinta, á 100 metros de ésta en dirección NO. se pondrá la sexta, á 100 metros de ésta en dirección NE. se

pondrá la séptima y con 100 metros en dirección NO. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.289.

Que D. César del Cueto Valle, vecino de Camango, Rivadesella, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de César 4.º, sita en términos de los montes del Pandón, parroquia de la Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 20 de la mina «Rebotica», (núm. 12.802), á 120 metros del punto de partida en dirección S. se pondrá la primera estaca, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la segunda estaca, á 100 metros de ésta en dirección SO. se colocará la tercera estaca, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la cuarta, á 100 metros de ésta en dirección SO. se colocará la quinta, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la sexta, á 100 metros de ésta en dirección SO. se colocará la séptima, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la octava, á 100 metros de ésta en dirección SO. se colocará la novena, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la diez, á 100 metros de ésta en dirección SO. se colocará la once, á 100 metros de ésta en dirección SE. se colocará la doce, á 300 metros de ésta en dirección NE. se colocará la trece, á 300 metros en dirección SE. la catorce, á 300 metros de ésta en dirección NE. la quince, á 900 metros de ésta en dirección NO. la diez y seis y con 100 metros en dirección SO. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.290.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 31 de Marzo de 1902.—José Sanmartín.

## Asociación general de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de

Abril á las 10 de la mañana, en la casa de la asociación, calle de la Huerta, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el día de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marín.

R. al núm. 744

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Bimenes

## Edicto

El día catorce del actual tendrá lugar en la Administración de consumos de este concejo, la venta en pública subasta de tres cajas de petróleo y un quintal de sal, procedentes de aprehensión hecha por los dependientes de este resguardo á D. Bernardo Montes Vigón.

El tipo y condiciones para la subasta se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaria del Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente en Bimenes y Abril 2 de 1902.—El Alcalde, Antonio Ordoñez.

R. al núm. 738.

## Alcaldía de Piloña

## Anuncio

Este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido á instancia de Luis Alonso Pruneda, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero de Ramon Bernardo y Manuel Alonso Pruneda, que se ausentaron hace más de 10 años con dirección á Méjico.

Infiesto 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José María Fenelledo.

R. al núm. 734

## Alcaldía de Ribadesella

D. José Blanco Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el martes día 22 del corriente mes, á las 15 del mismo se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa la subasta pública de las obras que es necesario ejecutar para el ensanche del camino público que pasa por sobre el Malecón de saneamiento de las marismas del río de San Pedro.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana.

El tipo del remate es la cantidad de 836 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar el previo depósito en poder del Depositario de fondos municipales de la cantidad de 300 pesetas.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, Abril 2 de 1902.— José Blanco.

R. al núm. 736

**Alcaldía de Cabranes**

**Anuncio**

El día veinte del corriente, de once á trece y en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa del Reglamento en dos grupos separados.

El primero, comprende las carnes de cerda en fresco y cecinas, para el consumo particular, y los granos y legumbres que se cosechen en este concejo.

El importe de los derechos y recargos asciende á 7.200 pesetas, tipo anual para la subasta de este grupo que tendrá efecto por pujas á la llana y cuyos licitadores deberán consignar la garantía del cinco por ciento del tipo anual en la Depositaria de este Ayuntamiento en el acto de celebrarse la subasta.

El rematante prestará como fianza la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El segundo grupo, que comprende todas las demás especies de la mencionada tarifa, asciende el tipo anual para la subasta, que se llevará á cabo en la misma forma y con los mismos requisitos que la anterior, á 8.722,50 pesetas.

En la primera hora tendrá lugar la subasta del primer grupo; y en la restante la del segundo.

El pliego de condiciones para ambas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 277 del Reglamento vigente.

El rematante abonará los gastos de inserción de este anuncio.

Cabranes á 2 de Abril de 1902.— José Alvarez.

R. al núm. 737.

**Alcaldía de Sobrescobio**

D. Cipriano Armayor, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Hago saber, que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni alegado por medio de representante escusa legal que se lo impidiera, los mozos pertenecientes al actual reemplazo, que á continuación se expresan, se les cita por el presente para que verifiquen su presentación dentro del término de 15 días, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugos.

**Nombres de los mozos que se citan**

Núm. 2. Laureano González Salas, hijo de Victorio y Bibiana, natural de Campillos.

3. Santiago Canella y Canella, de Constantino y María, de Soto.

5. Pascual González Cachero, de Gabriel y María, de Ladines.

10. Juan José Suárez, de Primitiva, de id.

13. Juan González Prado, de Pedro y María, de Rioséco.

Sobrescobio 3 de Abril de 1902.

El Alcalde, Cipriano Armayor.

R. al núm. 778.

**Alcaldía de Quiros**

D. José Falcón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Quiros.

Hago saber, que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que seguidamente se expresan, pertenecientes al actual reemplazo, se les cita por medio del presente, haciéndoles saber que se les concede el término de quince días para que se presenten, instruyéndoles, en otro caso, expediente de prófugo.

**Reemplazo de 1902**

Núm. 16. Melchor García Arias, de Salcedo.

27. Manuel Menéndez Alvarez, de id.

34. Carlos Arias González, de Bermiego.

Lo que se publica á los efectos del art. 83 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Quiros 2 de Abril de 1902.— José Falcón.

R. al núm. 779.

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Oviedo**

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Saturnino Villar Suárez, de catorce años de edad, hijo de Jenaro y Manuela, natural y vecino de Las Regueras labrador y sin instrucción, el cual se halla en ignorado paradero, para que dentro de diez días, se presente en este Juzgado: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y durante su menor edad, en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel-fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á cuatro de Abril de mil novecientos dos.— Antonio Saenz de Miera.— El Actuario, por Baucos, Benigno Vázquez.

R. al núm. 209.

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue contra Pacifico Ondinas y otros, por robo, ha acordado se cite en forma como lo verifico por la presente, á Lucio Muñiz (a) el Hospicio, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á cuatro de Abril de mil novecientos dos.— El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 210.

**Juzgado de Castropol**

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en diligencias preliminares promovidas por doña Amadora Grandamarina y su marido, para demandar á D.ª Clara Grandamarina y García, vecina de Madrid y hoy ausente en paradero ig-

norado, sobre reclamación de un crédito y otros extremos, acordó haber saber á la D.ª Clara que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifieste si acepta ó repudia la herencia de su hermano D.º Bernardo de iguales apellidos, bajo apercibimiento de que sino hace la declaración se tendrá la herencia por aceptada.

Y con el fin de que lo acordado llegue á conocimiento de la D.ª Clara Grandamarina y García, estiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Castropol Abril dos de mil novecientos dos.— El Actuario, Enrique Murias.— Por Vázquez.

R. al núm. 207.

**Cédula**

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta á nombre de D. Concepción Santamarina y Blanco y su marido D. Francisco Jove Martínez, vecinos de Figueras, contra D. José y D. Benito Santamarina, ausentes en ignorado paradero, y contra el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, acordó, á instancia de la parte actora, emplazar á los demandados para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, haciéndolo, en cuanto á los ausentes, á medio de cédulas que inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijen en estrados.

Y para emplazar á los D. José y Benito Santamarina, con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Castropol y Abril dos de mil novecientos dos.— El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 208.

**Juzgado de Gijón**

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al penado Bernardo Rodríguez Nava, de veintitres años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, natural de San Martín de Añes, y vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria y cumplir la condena impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho penado poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á tres de Abril de mil novecientos dos.— Juan A. Fort.— Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 212.

**Juzgado de Avilés**

**Cédula de citación**

El Sr. D. Pedro Castán Tralle-ro, Juez de instrucción de Avilés y su partido, por providencia de hoy, acordó citar como se ejecuta á José Fernández y Fernández, vecino de

Villalegre y á Josefa Lorenzo Menéndez, de Corvera, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que á las once de la mañana del once del actual comparezcan en la Audiencia del Territorio para dar principio á las sesiones del juicio oral, en causa por lesiones contra Ramón Quiñones López, apercibiéndoles con las penas de la ley si no comparece.

Dado en Avilés á tres de Abril de mil novecientos dos.— El Secretario, Licenciado, Ambrosio Loredó Ouesta.

R. al núm. 213

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias**

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 3 de Abril, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 23 del corriente á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 1, con objeto de examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 18 del actual, por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, en las sucursales de este en provincias, ó en casa de los señores Masaven y compañía de esta capital.

Oviedo 7 de Abril de 1902.— El Director, J. Ibañeta.

**Sociedad Tranvías del Litoral Asturiano**

Con arreglo á los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria para el día tres del actual, á las once, en el domicilio social, Marqués de Terverga, núm. 38, con objeto de resolver sobre aprobación de cuentas del último ejercicio y construcción de un edificio para cocheras.

Avilés 3 de Abril de 1902.— El Presidente, Benito González.

**«El Alba» Compañía Anónima de Seguros Gijón**

El Consejo de Gobierno de esta Compañía acordó convocar á los señores Accionistas, á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día diez y siete del próximo Abril á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Santa Lucía núm. 2, 3.º, Gijón.

Será objeto de la reunión el examen, discusión y aprobación del balance anual, cuentas y memoria de las operaciones verificadas durante el año de 1901.

Los Sres. Accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de los Estatutos de esta Compañía.

Gijón 29 de Marzo de 1902.— El Secretario, J. Martínez de la Vega.